



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

DECLARACIÓN DE VERTIDO SIMPLIFICADA PARA VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES DE POBLACIÓN INFERIOR A 250 HABITANTES EQUIVALENTES ^[1]

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

1.1. Persona Física		
Nombre y Apellidos:		
N.I.F./N.I.E.:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	Fax:	

1.2. Persona Jurídica		
Razón Social ^[2] :		
C.I.F.:	Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE ^[3]:

Nombre y Apellidos:		
N.I.F./N.I.E.:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	Fax:	
En calidad de:	<input type="checkbox"/> Representante legal	
	<input type="checkbox"/> Otro. Indique cuál:	

3. MEDIO PREFERENTE O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

<input type="checkbox"/>	Notificación electrónica				
	Correo electrónico:				
<input type="checkbox"/>	Notificación por correo certificado				
	Tipo de vía:	Domicilio:			
	Nº:	Bloque:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Municipio:	Provincia:			
	Código Postal:				

4. SOLICITA:

<input type="checkbox"/>	Autorización de vertido urbano o asimilable de población inferior a 250 habitantes equivalente a dominio público hidráulico
<input type="checkbox"/>	Legalización de vertido urbano o asimilable de población inferior a 250 habitantes equivalente existente no autorizado a dominio público hidráulico
<input type="checkbox"/>	Renovación de autorización de vertido urbano o asimilable de población inferior a 250 habitantes equivalente dominio público hidráulico. Nº de expediente:
<input type="checkbox"/>	Imposición de servidumbre forzosa de acueducto.
<input type="checkbox"/>	Declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.



5. POBLACIÓN GENERADORA DEL VERTIDO URBANO O ASIMILABLE A URBANO

Procedencia del vertido:				
<input type="checkbox"/> Población dispersa <input type="checkbox"/> Núcleo urbano <input type="checkbox"/> Urbanización <input type="checkbox"/> Vivienda <input type="checkbox"/> Otros				
Nombre de los núcleos, poblaciones, urbanización, vivienda, otros:	Población de hecho ^[4] :	Población estacional ^[5] :	Periodo en que se contabiliza la población estacional ^[6] :	Carga contaminante en habitantes equivalentes ^[7] :
¿Recibe aguas residuales industriales? ^[8] <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			% aguas residuales industriales:	

6. DATOS DEL PUNTO DE VERTIDO

Medio receptor ^[9] :	Aguas superficiales:	<input type="checkbox"/> Directo	Nombre del cauce:
	Aguas subterráneas:	<input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Indirecto	Masa de agua ¹⁰ :
Coordenadas UTM ETRS89 ^[11]			
UTM X:			
UTM Y:			
UTM Z:			

7. CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO ^[12]

Parámetro	Valor	Unidades	% reducción
Volumen de vertido ^[13]		(m ³ /año)	
Sólidos en suspensión		mg/L	
DBO5		mg/L O ₂	
DQO		mg/L O ₂	

8. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN:

Instalaciones de depuración:	<input type="checkbox"/> En proyecto. Fecha prevista de ejecución: <input type="checkbox"/> Existente. Año de construcción:
Localización de la depuradora:	
Coordenadas UTM ETRS89 ^[11]:	
UTM X:	
UTM Y:	
UTM Z:	
Tipo de sistema de depuración ^[14]:	
<input type="checkbox"/> Fosa séptica <input type="checkbox"/> Tanque Imhoff <input type="checkbox"/> Sistema de infiltración <input type="checkbox"/> Otros. Especificar:	
Breve descripción de las instalaciones de depuración y evacuación:	
Medidas de seguridad proyectadas en caso de vertido accidental:	



9. CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDO ^[15]

¿Está constituida la Comunidad de Usuarios de Vertidos?	<input type="checkbox"/> Sí	Fecha de aprobación de estatutos y constitución de la Comunidad de Usuarios de Vertido:
	<input type="checkbox"/> No	¿Se encuentra en trámite? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		Nº de expediente: Fecha de inicio del expediente de solicitud:

10. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Se aporta en la solicitud	DOCUMENTACIÓN GENERAL
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad y/o representación del solicitante
<input type="checkbox"/>	Acreditación por el solicitante de la titularidad de las instalaciones, o en su caso, documento acreditativo de la cesión de su gestión a terceros
<input type="checkbox"/>	Certificación registral de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse, o permiso de sus propietarios.
<input type="checkbox"/>	Petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública o interés social, a los efectos de expropiación forzosa, acompañada de la identificación de predios y propietarios afectados.
<input type="checkbox"/>	Proyecto suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias. ^[16]
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Usuarios de Vertido.
<input type="checkbox"/>	Plano/croquis de la ubicación del vertido.
<input type="checkbox"/>	Estudio hidrogeológico. ^[17]

En a de de

Firma del Solicitante/Representante

SR. GERENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

CLÁUSULA

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, se advierte de los siguiente extremos: los datos de carácter personal, que pudieran constar en esta solicitud, así como los contenidos en la documentación presentada, se incorporarán en el fichero de "REGISTRO GENERAL", del que es titular el CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA, la finalidad del fichero es la gestión de solicitudes y documentos remitidos y recepcionados en el CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA.

De conformidad, con la Ley Orgánica 15/1999 Vd., tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar, cancelar y oponerse a que los datos referentes a su persona incluidos en nuestras bases de datos en la siguiente dirección: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA, C/ Real, 18 38800 San Sebastián de La Gomera, Santa Cruz de Tenerife indicando el concreto derecho que desea ejercitar y adjuntado copia del D.N.I. Por ambas caras y dirección a efectos de notificación.

En el caso de que la presente solicitud o en la documentación aportada se incluyan datos de carácter personal de otras personas físicas distintas del suscriptor del presente documento, el suscriptor deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.



AUTORIZACIONES DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Se entiende por Dominio Público Hidráulico, según el artículo 7 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico los siguientes:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores.

Según el artículo 62 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, está sujeta a autorización administrativa toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas.

Se considera vertido la aportación de líquidos o sólidos solubles o miscibles en el agua, que se realicen directa o indirectamente en todo el territorio insular, independientemente de que se trate de cauces públicos o terrenos particulares, y cualquiera que sea el procedimiento utilizado.

El artículo 64 de la misma Ley, indica que cuando el vertido pueda dar lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las aguas subterráneas, sólo podrá autorizarse si el estudio hidrogeológico previo demostrase su inocuidad.

En cuanto a las autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico se cumplirá lo establecido en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y sus posteriores modificaciones.

Los vertidos de aguas residuales domésticas menores de 250 m³/año, habrán de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento respectivo.

Los vertidos de más de 250 habitantes equivalentes, deberán solicitar autorización de vertido por el procedimiento ordinario.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

¹ **Declaración de vertido simplificada:** Los titulares de los vertidos de naturaleza urbana o asimilable procedente de núcleos aislados de población inferior a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, en los términos del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, podrán presentar esta declaración de vertido simplificada (artículo 253 RDPH aprobado por Real Decreto 849/1986 y sus posteriores modificaciones).

² **Razón social:** deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública.

³ **Datos del representante:** rellenar siempre en caso de persona jurídica, y sólo cuando difiera del solicitante en el caso de persona física.

⁴ **Población de hecho:** se compone de todas las personas que en el momento censal se encuentran en un territorio de referencia, bien en calidad de residentes presentes en el mismo o de transeúntes.

⁵ **Población estacional:** indicar el número de habitantes en los que se incrementa de forma estacional la población de hecho.



⁶ **Periodo en el que se contabiliza la población estacional:** se hará constar los meses del año en los que se produce un incremento de la población asociada al vertido.

⁷ **Carga contaminante de diseño:** en este tipo de vertidos y con carácter general los habitantes equivalentes coincidirán con la población. El concepto de habitante equivalente se establece para expresar la carga contaminante de los vertidos de manera homogénea teniendo en cuenta no sólo la población, sino también las industrias de la zona o la cabaña ganadera existente. Por ello, el número de habitantes equivalentes es generalmente superior a la suma de población de hecho más la población estacional ya que se debe sumar, si existe, la carga contaminante de las industrias y la cabaña ganadera. Para calcular la carga contaminante en habitantes equivalentes en esos casos se tendrá en cuenta que un habitante equivalente es la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO₅) de 60 gramos de oxígeno por día, según el Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

⁸ **Presencia de aguas residuales industriales:** se expresará el porcentaje respecto al volumen total anual del vertido, entendiéndose como aguas industriales todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

⁹ **Medio receptor**

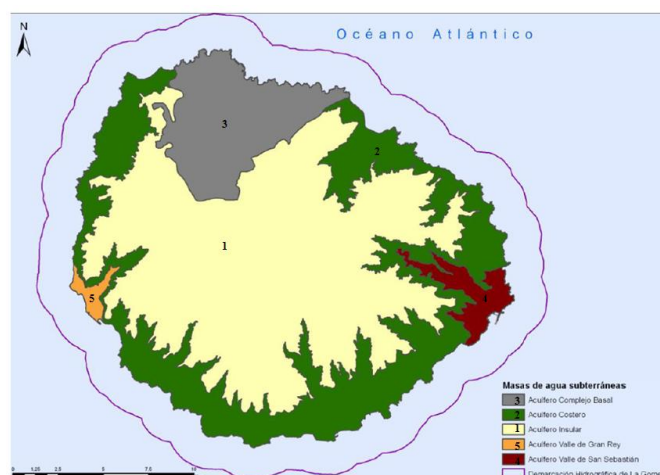
Se establecen las siguientes opciones:

- **Directo a aguas superficiales DPH:** cuando el vertido se realiza a aguas continentales o a cualquier otro elemento del DPH.
- **Directo a aguas subterráneas DPH:** cuando el vertido se realiza a aguas subterráneas, mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.
- **Indirecto a aguas subterráneas DPH:** cuando se realiza un vertido que infiltrándose a través del suelo o subsuelo puede llegar a alcanzar la masa de agua subterránea.

¹⁰ **Masas de agua**

Las masas de agua en la isla de La Gomera, según el Plan Hidrológico Insular, se dividen en costeras y subterráneas. Dentro del DPH solo se encuentran las subterráneas, y se clasifican según sus códigos de la siguiente manera:

Masas de agua subterránea	Nombre
ES70LG001	Acuífero Insular
ES70LG002	Acuífero Costero
ES70LG003	Acuífero Complejo Basal
ES70LG004	Acuífero Valle de San Sebastián
ES70LG005	Acuífero Valle Gran Rey





¹¹ **Coordenadas UTM:** coordenadas UTM según el Sistema de Referencia ITRF93, elipsoide WGS84, Red Geodésica REGCAN95. Sistema de Proyección UTM Huso 28 norte y altitudes referidas al nivel medio del mar de La Gomera. Se puede acceder al visor de IDECAN para obtener las coordenadas de un punto concreto. <http://visor.grafcan.es/visorweb/>

¹² **Caracterización del vertido:** se puede expresar bien en concentración bien en porcentaje de reducción alcanzado después del tratamiento de depuración.

¹³ **Volumen de vertido:** justificación del volumen anual de vertidos. En el caso de vertidos de aguas residuales domésticas, si no se cuenta con datos reales de dicho volumen podrán estimarse a partir de los datos de dotaciones netas del año 2011 indicados en el PHI de La Gomera para cada municipio.

Demanda urbana: El abastecimiento a las poblaciones comprende el uso doméstico, la provisión a servicios públicos locales e institucionales y el servicio de agua para los comercios e industrias ubicadas en el ámbito municipal que se encuentran conectadas a la red de suministro. Esta dotación neta incluye un 20% de pérdidas.

Municipio	Dotación Neta (l/hab/día)
Agulo	110
Alajeró	120
Hermigua	127
San Sebastián de La Gomera	136
Valle Gran Rey	204
Vallehermoso	130

Demanda turística:

- Plaza hotelera: 400 l/noche/plaza.
- Plaza extrahotelera: 200 l/noche/plaza.

¹⁴ **Tipo de sistema de depuración:**

- **Fosa séptica:** cámara subterránea, cubierta de forma hermética para recoger las aguas residuales de una vivienda o grupo de viviendas donde se produce la degradación de la materia orgánica por acción bacteriana.
- **Tanque Imhoff:** tanque de doble función (recepción y procesamiento) de las aguas residuales que combina la sedimentación y el tratamiento biológico anaerobio. Pueden ser rectangulares o circulares y se dividen en tres compartimentos: cámara de sedimentación, cámara de digestión de lodos, y área de ventilación y acumulación de natas.
- **Sistema de infiltración:** sistemas que conllevan la filtración de agua en el terreno, como por ejemplo, a través de pozos filtrantes.

¹⁵ **Constitución de Comunidad de Usuarios de Vertidos:** este apartado debe rellenarse cuando no exista un titular único de la actividad causante del vertido, por ejemplo urbanizaciones y otras agrupaciones sin personalidad jurídica.

¹⁶ **Proyecto suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias:** para viviendas aisladas cuyo sistema de depuración de aguas residuales previsto sea de tipo modular prefabricado, el folleto explicativo que suele acompañar a este tipo de sistemas podrá tener la consideración de memoria descriptiva. En caso de que se disponga de proyecto de las instalaciones, se adjuntará como documento complementario.

¹⁷ **Estudio hidrogeológico:** el artículo 14 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, establece la necesidad de aportar un estudio hidrogeológico en el supuesto de que como consecuencia del vertido o sistema de depuración proyectado, se puedan producir infiltraciones o almacenamientos de materias susceptibles de contaminar los acuíferos.

Según el artículo 15 del mismo Decreto 174/1994, el contenido de los estudios hidrogeológicos, que deberán ser realizados por técnico competente, contendrán al menos los siguientes apartados:



-
- a) Descripción general de las características hidrogeológicas y geomorfológicas de la zona.
 - b) Determinación de los parámetros de permeabilidad, porosidad, dirección y velocidad de los desplazamientos del agua en el subsuelo, en lo que técnica y económicamente sea viable.
 - c) Cálculo y predicción de los efectos del vertido sobre el acuífero e indicación de las medidas adecuadas para garantizar su inocuidad.

La consejería competente en materia de aguas, a propuesta de sus servicios técnicos, aprobará y publicará una lista de instrucciones para la elaboración de los estudios hidrogeológicos.

En función de la importancia del vertido y de la documentación generada por la planificación hidráulica, podrán aceptarse estudios hidrológicos simplificados o estandarizados por zonas, siempre que la dinámica general del subsuelo que se trate sea suficientemente conocida.